



CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE FASCIA DE ACM SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA EN ÁREA DE CHEQUEO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil seiscientos noventa y tres- ciento tres- dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "CONSTRUCCIÓN DE FASCIA DE ACM SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA EN ÁREA DE CHEQUEO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-60/2017, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. 1) OBJETO: El objeto de este contrato es que la Contratista realice la construcción de fascia de ACM sobre estructura metálica en área de chequeo de

pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-60/2017.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Especificaciones Técnicas de las bases de Libre Gestión CEPA LG-60/2017 "CONSTRUCCIÓN DE FASCIA DE ACM SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA EN ÁREA DE CHEQUEO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre del año 2017, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista el 8 de noviembre de 2017; III) Garantías que presente la Contratista; IV) Punto cuarto, del acta dos mil ochocientos ochenta y siete, de la sesión de Junta Directiva de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión LG-60/2017, así mismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contratos respectivo; V) Notificación de adjudicación Ref. UACI-1697/2017, recibida por la Contratista el día 23 de noviembre de 2017; VI) Modificaciones Contractuales, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 49,514.50) más el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará el pago, de acuerdo al plazo contractual, el cual será presentado por el Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. La estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los TRES (3) días calendario siguiente a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente. Una vez aprobada dicha estimación por la CEPA, la Contratista presentará al Administrador de Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Documentos de la Estimación de pago en original y 3 copias; iv) Acta de



Recepción de Recepción Definitiva. El pago de la estimación de la obra realizada, se efectuará base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en el numeral 11 "Modificativas del Contrato" de la Sección III, de las bases de Libre Gestión. El pago de la estimación de obra se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado anteriormente y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra, debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7, Giro: Servicios para el Transporte NPC, Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la

resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará la obra será en Área de Chequeo de Pasajeros del Edificio Terminar de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, de la obra	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción de la obra
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO(5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción Provisional
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para



presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1 Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2 Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y en los demás documentos contractuales; d.3 Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento en la obra ofrecida; d.4 En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA OBRA. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato [REDACTED]

[REDACTED] quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario, la Administradora del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción de la obra. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción definitiva, debiendo remitir copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En el Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero, con el

[REDACTED]
II) A la Contratista: Bulevar Venezuela, número 3430, Colonia Roma, San Salvador. Teléfono: 2200-7900. Correos electrónicos: [REDACTED]

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, PLAZO DE REVISIÓN Y RECEPCIÓN DEFINITIVA. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:

Una vez recibida la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO



para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la obra, éste procederá, dentro del plazo para la revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. La administradora de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de la Libre Gestión; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. I) Si durante la ejecución de la entrega

de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega de la obra. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

SISTEMAS PUBLICITARIOS
S. A. DE C. V.



Guillermo Alejandro Nasser Escobar
Director Presidente y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintisiete minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos – dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -- dos cinco uno dos cinco cinco – cero cero cinco – cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -- uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado William Eliseo Zuniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el notario dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto, del acta dos mil ochocientos ochenta y siete, de la sesión de Junta Directiva de fecha veintiuno de noviembre de dos mil

diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-SESENTA/DOS MIL DIECISIETE y se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el anterior contrato; y por otra parte comparece GUILLERMO ALEJANDRO NASSER ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] sesenta mil ciento ochenta y uno- ciento uno- cinco, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación SISTEMAS PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil seiscientos noventa y tres- ciento tres- dos, que en el transcurso de del anterior instrumento se denominó "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día once de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Ernesto Arbízú Mata, registrada al número ONCE del libro UN MIL TRECE del Registro de Sociedades el día once de abril de mil novecientos noventa y cuatro; b) Escritura Matriz de Modificación de la Sociedad con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad antes relacionada, otorgada el día quince de abril de dos mil dieciséis ante los oficios de la notario Gina María Umaña Dordelly e inscrita en el Registro de comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día tres de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que la naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes mencionados, que la sociedad está constituida por un plazo indeterminado y que tiene como finalidad principal el ejercicio del comercio, de la industria y de los servicios en general y en especial el negocio de la publicidad de forma impresa, radial, televisado, electrónica o por carteles y por cualquier otro medio de promoción dentro y fuera de la república; que dicha sociedad tiene como máxima autoridad una Junta General de Accionista y la Administración está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios e igual cantidad de suplentes; y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al director presidente de la Junta Directiva; y c) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad mencionada, emitida por la licenciada Silvia Estrella Nasser de García en su calidad de Secretaria, e inscrita al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en la cual se establece que en el Acta número dieciocho de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionista de dicha sociedad, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del nueve de enero de dos mil diecisiete, se encuentra el punto único donde procedieron a elegir a la nueva Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente el señor Guillermo Alejandro Nasser Escobar, por lo que se encuentra facultado para

otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato "CONSTRUCCIÓN DE FASCIA DE ACM SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA EN ÁREA DE CHEQUEO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista realice la construcción de fascia de ACM sobre estructura metálica en área de chequeo de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-SESENTA/DOS MIL DIECISIETE, por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo contractual será de treinta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar por la contratista, causales de terminación de contrato, extinción del contrato, ejecución del contrato, vigencia, solución de conflictos, entre otras, relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-



